

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: PROMEPOLL S.A.

OTORGADA POR: BLANCA ELENA MAYORGA MAYORGA Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$. 75.000.00

Ambato, a 11 de SEPTIEMBRE de 2002...



CONSTITUCION DE SOCIEDAD
PROMEPELL S.A.

\$ 75.000,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día mi é r _
c o l e s o n c e
d e S e p t i e m b r e
del año dos mil dos.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo del
Cantón Ambato; Comparecen

al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y
personales derechos, las siguientes personas: señora BLANCA ELENA ①
MAYORGA MAYORGA, de estado civil viuda; señor JOSE ANTONIO
① ZURITA LARA, de estado civil casado; señora MARIA CRISTINA ZURITA ①
VALLADARES, de estado civil casada; señora PAOLA PATRICIA ZURITA
① VALLADARES, de estado civil casada; SILVIA LORENA ZURITA ①
VALLADARES, de estado civil soltera; y, señor JOSE MAURICIO ZURITA ①
VALLADARES, de estado civil soltero, éste último compareciente representado
por el señor José Antonio Zurita Lara, conforme se infiere del poder notarial que
se acompaña como habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos,
domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces
para contratar y obligarse. y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la
minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las
siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus
propios y personales derechos, las siguientes personas: señora BLANCA ELENA ①
MAYORGA MAYORGA, de estado civil viuda; señor JOSE ANTONIO
① ZURITA LARA, de estado civil casado; señora MARIA CRISTINA ZURITA ①
VALLADARES, de estado civil casada; señora PAOLA PATRICIA ZURITA ①
VALLADARES, de estado civil casada; SILVIA LORENA ZURITA



5 VALLADARES, de estado civil soltera; y, señor JOSE MAURICIO ZURITA 6

VALLADARES, de estado civil soltero, éste último compareciente representado por el señor José Antonio Zurita Lara, conforme se infiere del poder notarial que se acompaña como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-

La compañía se denomina: PROMEPELL S.A. ARTICULO DOS.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de Accionistas ampliar dicho plazo o restringirlo, de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pero podrá establecer sucursales, Agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, o en el Exterior. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a).-

Procesamiento de todo tipo de pieles provenientes de animales; b).- Industrialización y elaboración del cuero y de todos los productos, subproductos, insumos, derivados del cuero y sus desechos; c).- Fabricación de artículos de cuero, de derivados o desechos de éste o sus sucedáneos; d).- Manufactura de productos de cuero, tela, paja y elementos sintéticos; e).- Explotación del suelo en actividades agrícolas o florícolas; f).- Exportación, comercialización y distribución de los productos que fabrique, cultive o extraiga; g).- Importar, exportar, comprar, vender, comercializar y distribuir maquinaria, equipos, herramientas, productos químicos, insumos y materia prima para todo tipo de actividades, en especial para la industria de la curtiembre, para la agricultura y

para la construcción; h).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; j).- Realizar operaciones bajo el régimen de maquila; k).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; l).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, relacionados con su objeto social, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado; m).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; y, n).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para



Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para la compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 75.000), dividido en SETENTA Y CINCO MIL (75.000) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán emitir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. ARTICULO SIETE.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en

la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO OCHO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; y, g).- Negociar libremente sus acciones.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO DIEZ.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO ONCE.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas.

Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

ARTICULO DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior.



Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRECE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. -ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General; b).- Designar un Comisario principal, con su respectivo suplente; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; e).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general, cualquier modificación al estatuto social; f).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; g).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; h).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; i).- Fijar anualmente los montos sobre los cuales el Presidente y/o el Gerente General requieren de la autorización de la Junta General de Accionistas para suscribir y/o ejecutar actos o contratos que comprometan a la compañía; j).- Autorizar la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles; k).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; l).- Decidir sobre la contratación de la Auditoria Externa, cuando de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias exista esta obligación; m).- Fijar la retribución de los administradores y del comisario revisor; n).- Designar, cuando lo considere necesario y oportuno, uno o más Gerentes Departamentales; ñ).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, o).- Las demás atribuciones que



por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. ARTICULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias y universales en cualquier tiempo. ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por conjuntamente ambos funcionarios, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución, que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre



los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. **ARTICULO DIECINUEVE.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. **ARTICULO VEINTE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas



respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los Comisarios no podrán ser representantes convencionales de los accionistas. **ARTICULO VEINTIUNO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. **ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de las acciones; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Accionistas; d).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos cuya cuantía sea superior al monto fijado anualmente por la Junta General de

Accionistas; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido

por la Junta General de Accionistas, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Las funciones del Vicepresidente serán las de reemplazar al Presidente o al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos, conforme las reglas que se indican en este mismo estatuto. ARTICULO VEINTICINCO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Accionistas; c).-

Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Accionistas, así como ante los organismos de control sobre: gestión administrativa, balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones; g).-

Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones previstas en los literales h), i) y j) del artículo catorce y en el literal d) del artículo veintitrés de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus



remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado inmediatamente por el Vicepresidente; la subrogación temporal durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, pero si éste por cualquier circunstancia no pudiere hacerlo, el Gerente General será subrogado por el Vicepresidente; la subrogación temporal durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. Si faltaren simultáneamente el Presidente y el Gerente General, el Vicepresidente subrogará al Gerente General. En todo caso, el subrogante del Gerente General asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTIOCHO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El nombramiento del Vicepresidente será suscrito por el Presidente. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación



608

legal de la compañía. ARTÍCULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en



este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b).- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El arbitraje será en equidad; f).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, g).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las



609

48.054-

"Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato". CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 75.000), ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

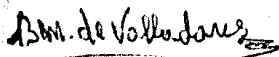
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR A DOS AÑOS PLAZO	ACCIONES
Bianca Elena Mayorga Mayorga	38.250	9.562,50	28.687,50	38.250
José Antonio Zurita Lara	21.750	5.437,50	16.312,50	21.750
José Mauricio Zurita Valladares	3.750	937,50	2.812,50	3.750
Maria Cristina Zurita Valladares	3.750	937,50	2.812,50	3.750
Paola Patricia Zurita Valladares	3.750	937,50	2.812,50	3.750
Silvia Lorena Zurita Valladares	3.750	937,50	2.812,50	3.750
TOTAL	75.000	18.750	56.250	75.000



Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta para el efecto en el Banco, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. SEGUNDA.- AUTORIZACION.- Los accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. Igualmente, se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los administradores. TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de esta escritura equivale a setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO. Sirvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228. C.A.T.- Señala que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el

contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy

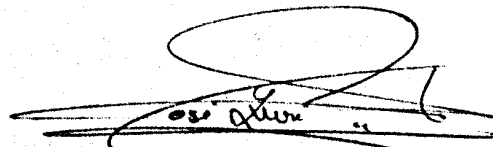
fe.- " lo enmendado vale" 



180015249-3



180145674-8


18-0056770-1



180186027-9



180240920-5

8.) El Notario Dr. Rodrigo Meraño Garzón.

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
EN CUATRO FOJAS UTILES.





Dr. HERNÁNDEZ SANTAMARÍA S.

610



NOTARIO SÉPTIMO
Castillo No. 512 y Sucre Telf: 827718

DE: PODER GENERAL.

OTORGADO POR: EL SEÑOR JOSÉ MAURICIO ZURITA VALLADARES.

A FAVOR DE: EL SEÑOR Econ. JOSÉ ANTONIO ZURITA LARA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día
Viernes veintinueve de Diciembre del dos mil. Ante mí, Doctor HERNÁN RODRIGO
SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón, comparecen el señor JOSÉ
MAURICIO ZURITA VALLADARES, soltero; mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado

temporalmente en esta ciudad, legalmente capaz, a quien de conocerlo doy fe; y, encontrándose presente, me solicita que se eleve a escritura pública, la siguiente minuta que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste un PODER GENERAL, que otorga el señor JOSE MAURICIO ZURITA VALLADARES, a favor del señor Economista JOSE ANTONIO ZURITA LARA, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, por una parte, el señor JOSE MAURICIO ZURITA VALLADARES, a quien se le podrá denominar como EL MANDANTE; y, por otra parte, el señor Economista JOSE ANTONIO ZURITA LARA, a quien se le podrá denominar como EL MANDATARIO. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, soltero y casado, respectivamente, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER GENERAL.- El señor JOSE MAURICIO ZURITA VALLADARES, por este instrumento, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Economista JOSE ANTONIO ZURITA LARA, para que en nombre y representación de EL MANDANTE, realice todas las gestiones tendientes a la administración de los bienes muebles e inmuebles y, en general, para todos los negocios de EL MANDANTE. Sin que constituya una enumeración taxativa, sino meramente ejemplificativa, EL MANDATARIO queda facultado para: administrar las cuentas corrientes y de ahorros y operar sobre ellas; realizar retiros de dinero o depósitos, administrar las inversiones y, en general, cualquier tipo de documentos, papeles y/o contratos que EL MANDANTE haya celebrado o invertido con los Bancos o instituciones del Sistema Financiero; renovar pólizas y/o cobrar, a su vencimiento, el

Dr. HERNÁNDEZ SANTAMARÍA S.

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

611

Institución del sector público o privado, más los intereses generados; cobrar liquidaciones a las que tengan derecho EL MANDANTE ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado; perseguir en juicio a los deudores, presentar y/o contestar demandas, acudir a diligencias judiciales, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; presentar peticiones recursos o reclamaciones ante las autoridades administrativas; pagar las deudas de EL MANDANTE y cobrar los créditos a los que tienen derecho; intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones; firmar en nombre de EL MANDANTE cualquier documento público o privado; suscribir acciones o participaciones en la constitución de cualquier especie de compañía, y, por tanto, otorgar en nombre de EL MANDANTE las escrituras públicas para la constitución de dichas compañías; adquirir acciones o participaciones y/o suscribir acciones o participaciones en aumentos de capital de compañías constituidas; asistir a las Juntas Generales, sean éstas Ordinarias Extraordinarias o Universales, de las compañías en las cuales EL MANDANTE sea socio o accionista, ejerciendo en su nombre todos los derechos que, de acuerdo a la Ley y a los estatutos respectivos, le correspondan.

TERCERA.- CLAUSULA ESPECIAL.- A más de las atribuciones amplias y generales que se halla investido EL MANDATARIO por el otorgamiento de este poder general, expresamente EL MANDANTE le faculta para que realice lo siguiente: a).- Comprar, vender y recibir el precio, arrendar y recibir los cánones de arrendamiento, pignorar, permutar y celebrar cualquier tipo de contrato relativos a cualquier clase de bienes muebles; b).- Comprar, vender y recibir el precio, hipotecar, cancelar hipotecas, firmar las escrituras públicas, celebrar contratos de arrendamiento y recibir los cánones, celebrar contratos de anticresis sobre bienes inmuebles; c).- EL MANDATARIO podrá



[Handwritten signature]

sustituir total o parcialmente este mandato a favor de una persona de su absoluta confianza, o a favor de un Abogado en libre ejercicio para efectos de procuración judicial.- CUARTA.- ALCANCE.- El señor Economista JOSE ANTONIO ZURITA LARA, queda investido de las más amplias facultades para el fiel cumplimiento de este mandato general, sin limitación de ninguna clase, de tal manera que no sea la falta de cláusula especial la que obstaculice su cumplimiento, por lo que podrá el mandatario inclusive hacer uso de las facultades del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- QUINTA.- ACEPTACIÓN.- El señor Economista JOSE ANTONIO ZURITA LARA expresamente acepta el mandato que se ha conferido en su favor y se compromete a cumplirlo fielmente.- SEXTA.- CUANTÍA.- La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.- SÉPTIMA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado Mat. N° 228 del C.A.T.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.- f) ilegible.- Idt. Nro. 180182318-6.- El Notario, Doctor: Hernán Santamaría Sancho"- *H. Santamaría*

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta-
PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y-
fecha de su celebración.-

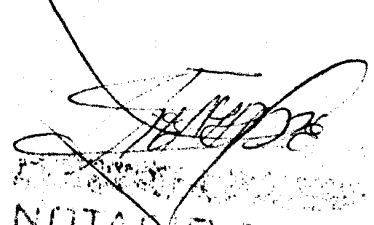


H. Santamaría
Dr. HERNÁN SANTAMARÍA S.

NOTARIO

...F I C O: Que la foto-copia que antecede, guarda conformidad con la PRIMERA COPIA, conferida por el Notario Titular, cuyos originales reposan en los archivos de la Notaria que se encuentran a mi cargo, confiero la presente a petición de parte interesada, en calidad de Notaria Encargada por Licencia del Titular, Ambato, a los nueve días del mes de Julio del 2.002.




NOTARIO (STOLCE)
Sucre 11-28 Guayaquil - Tel. 827718

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180015849-3

MAYORGA MAYORGA BLANCA ELENA

TUNGURAHUA/AMATOZGA LA MATRIZ

21 JULIO 1972

001-00000000

TUNGURAHUA/AMATOZGA LA MATRIZ

1972

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIZACION

ECUATORIANA***** V1333V3322

VIUDD RECTOR VALLADARES

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

AURELIO MAYORGA

ROSA MAYORGA

21 JULIO 1972

02/07/2002

REN 0015255

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIZACION

ISM de Valladares

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180145674-B

ZURITA VALLADARES MARIA CRISTINA

21 VICTORINO 1973

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

001-0233-00466

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ

1974

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIZACION

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASTRO JAINE RAFAEL CASTRO ECHEVERRIA

SUPERIOR INC.COMERCIAL

JOSE ANTONIO ZURITA

MARIA ELENA VALLADARES

AMATOZGA

05/09/2004

05/09/2013

1679167-01

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIZACION

Cristina Zurita

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180210920-5

ZURITA VALLADARES SILVIA LORENA

21 JULIO 1972

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

001-043-0325

TUNGURAHUA/AMATOZGA LA MATRIZ

78

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIZACION

ECUATORIANA***** V4443I4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE ANTONIO ZURITA

MARIA ELENA VALLADARES

AMATOZGA

5/05/98

05/05/2010

4348037

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIZACION

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180056770

ZURITA LARA JOSE ANTONIO

17 NOVIEMBRE 1948

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

01 439 0147

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

18

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V444414442

CASADO MARIA VALLADARES

SUPERIOR ECONOMISTA

JOSE ZURITA

HERLINDA LARA

AMBATO 27/07/96

02/07/2008

2843557

FIRMA DE LA AUTENTICIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180186027-9

ZURITA VALLADARES PAOLA PATRICIA

06 FEBRERO 1975

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

001 - 0211 00421

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1975

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4443V3242

CASADO BYRON FABRICIO JACONE AYALA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE ANTONIO ZURITA

MARTA ELENA VALLADARES

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 28/09/2000

28/09/2012

060977

FIRMA DE LA AUTENTICIDAD

RENOVACION



615

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL abierta el 10 de Septiembre del 2002

A nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACIÓN** que se denominará **PROMEPELL S.A.**

La cantidad de: **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD 18.750).**

Que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

ACCIONISTAS	CANTIDAD DEL APOORTE
Blanca Elena Mayorga Mayorga c.c. 180015849-3	9.562,50 ✓
José Antonio Zurita Lara c.c. 180056770-1	5.437,50 ✓
José Mauricio Zurita Valladares c.c. 180182318-6	937,50 ✓
María Cristina Zurita Valladares c.c. 180143674-8	937,50 ✓
Patricia Zurita Valladares c.c. 180086027-9	937,50 ✓
Salvia Lorena Zurita Valladares c.c. 180210920-5	937,50 ✓
TOTAL	18.750,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el Señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegara a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Ambato, Septiembre 10 del 2002

FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIRMO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN.-



RAZON: Alento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de
Constitución de la Sociedad Anónima denominada: PRIMEPELL S.A., de la Re-
solución N° 02.A.DIC.184, emitida por el señor DR. PAUL GUANA SORIA, In-
tendente de Compañías de Ambato, con fecha doce de septiembre del año dos
mil dos, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Day 20.-
Ambato a diecinueve de septiembre del año dos mil dos.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución
N° 02.A.DIC.184 de la Intendencia de compañías de Ambato de Septiembre 12 del 2.002
bajo el número Trecentos noventa y cinco (395) del Registro Mercantil .- Se anota
con el N°3.948 del Libro Repertorio .- El cumplimiento a la disposición constante -
en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Queda archiva una copia, las demás fuerón
devueltas.- Ambato Septiembre 27 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO